

INFORME TÉCNICO JURÍDICO

Nro. SA-DPN-2022-0130

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONSTITUYE EL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA NATURAL DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN -AIER- DEL PICHINCHA-ATACAZO

SINOPSIS – RESUMEN EJECUTIVO

Documento técnico jurídico elaborado por la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ en base a la solicitud de informes técnicos del “Proyecto de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación -AIER- del Pichincha-Atacazo” mediante Resolución No. 020-CAM-2022 de la Comisión de Ambiente dictada en sesión ordinaria Nro. 73 realizada el miércoles 01 de junio de 2022.

21 de junio de 2022

1 ANTECEDENTES

El presente informe se relaciona con la necesidad de dar respuesta a la iniciativa de reformar a la Ordenanza Nro. 446/2013, con el fin de promover la coherencia entre la normativa vigente y la realidad actual del territorio, adicional, re delimitar el Área de Intervención Especial y recuperación AIER Pichincha – Atacazo, para lo que es importante generar una propuesta de ordenanza que permita determinar dos supuestos: el primero: que la entidad competente respecto al manejo y gestión del área es la autoridad ambiental, y segundo, que el instrumento o plan de manejo del AIER se ajuste a la normativa municipal vigente.

2 OBJETO

Establecer técnica y jurídicamente, la pertinencia de la “ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONSTITUYE EL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA NATURAL DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN -AIER- DEL PICHINCHA-ATACAZO”

3 ÁMBITO LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 10, señala que *las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.*

El artículo 14, la Constitución de la República del Ecuador *reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

El artículo 72 señala que *la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.*

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

En el numeral 6 del artículo 83, menciona que *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*

El artículo 395 reconoce los siguientes principios ambientales:

- 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*
- 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*
- 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.*

El Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 7 y 11 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

- 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;*
- 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.*

El artículo 405 menciona que *el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.*

El Artículo 406 de la Constitución menciona que *el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.*

El Artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, (COAM) menciona el Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. Establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Los numerales 1 y 2 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, señalan las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;
2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

Artículo 94 del COAM menciona la *Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.*

EL COAM en su Artículo 105 menciona las Categorías para el ordenamiento territorial, con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales;
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

El literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

El literal h), m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

El Artículo 3124 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. *Objeto. El presente Título regula los principios rectores, mecanismos centrales y marco institucional para la protección del patrimonio o capital natural del Distrito Metropolitano de Quito y de sus elementos sobresalientes.*

Complementariamente, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República, se establece el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP). En este sentido, prevé las políticas y el procedimiento para la declaratoria de las Áreas Naturales Protegidas en esta circunscripción. Las disposiciones y mecanismos aquí regulados se aplicarán en concordancia con las políticas, marco institucional y, normativo que rige la planificación del uso y ocupación del suelo metropolitano. Señala los principios rectores, mecanismos centrales y marco institucional para la protección del patrimonio o capital natural del Distrito Metropolitano de Quito y de sus elementos sobresalientes.

El artículo 3128 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala son fines del presente título:

- a) La protección del patrimonio natural mediante la gestión integral y sistémica de la diversidad biológica, sus componentes y servicios ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b) La conservación de los espacios naturales más representativos o sensibles de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad;
- c) Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el manejo compartido de la diversidad biológica con las comunidades campesinas, indígenas y, propietarios privados; y,
- d) Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y, corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza.

Los literales b, f del Artículo 3124 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que señala le corresponde la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del Título IV en calidad de autoridad ambiental local. Para el efecto, sus funciones principales son:

- b. La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural;
- f. Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y la Agencia Metropolitana de Control, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP; y, cuando corresponda, coordinando con la Agencia Metropolitana de Control, veedurías ciudadanas y con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional;

El Artículo 3136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los

recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son:

- a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento;
- b) Fomentar la investigación científica aplicada a la gestión del patrimonio natural;
- c) Promover el aseguramiento de la calidad de los datos, la complementariedad entre las distintas fuentes de información y el acceso eficiente a la misma;
- d) Establecer vínculos y relaciones de trabajo para el manejo sustentable de los recursos naturales, con gobiernos seccionales y organismos del Estado;
- e) Desarrollar y consolidar el Sistema de Monitoreo único de la calidad de los recursos;
- f) Manejar, de forma integrada, las cuencas hidrográficas del Distrito; y,
- g) Intensificar el control público que realiza la Secretaría responsable del ambiente en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.

f, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que *toda conducta que implique destrucción y daño de origen humano, por cualquier medio y, de cualquier forma, al patrimonio natural o a las áreas del SMANP, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor o causas naturales*, es considerada como infracción grave.

En el año 2010, el Municipio del DMQ declaró a las laderas del Pichincha y del Atacazo como Patrimonio Natural, Histórico y Paisajístico del DMQ. En el 2012 se genera el Plan Estratégico del Pichincha bajo el enfoque de la categoría de AIER y con base en este estudio, en 2013 se expide la Ordenanza Metropolitana Nro. 0446 que constituye el Sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación de las Laderas del Pichincha-Atacazo, AIER Pichincha-Atacazo.

El AIER Pichincha-Atacazo comprende las estribaciones orientales de los Volcanes Pichincha y Atacazo que forman parte del macizo volcánico del Pichincha que bordea a la ciudad de Quito por su flanco occidental, con una superficie de 9.924,40 ha. En su territorio se integran 11 parroquias, nueve urbanas (Belisario Quevedo, Chilubulo, Chillogallo, Cochapamba, El Condado, Guamaní, La Ecuatoriana, La Mena y San Juan, y dos parroquias rurales (Nono y Lloa) (Corporación Ecopar, 2020).

Con fecha 13 de septiembre de 2021 se sanciona la Ordenanza PMDOT-PUGS 001-2021 que aprueba la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021 – 2033.

Mediante oficio Nro. STVH-2021-1087-O de fecha 06 de octubre de 2021 la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remite a la Secretaría de Ambiente la Ordenanza Nro. PMDOT-PUGS-001-2021, en la cual se resalta la disposición Transitoria Quinta: *La entidad encargada del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo de ciento ochenta (180 días) contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza actualizará los límites y planes*

de forman parte del Sistema Metropolitano de Áreas de Protección, en función de los establecido en el PUGS para la actualización de las ordenanza correspondientes.

4 CONSIDERACIONES TÉCNICO-LEGALES

La propuesta de Ordenanza Reformatoria a La Ordenanza Metropolitana Que Constituye El Sistema De Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación -AIER- del Pichincha-Atacazo, en análisis técnico jurídico por parte de la Secretaria de Ambiente, consta de:

- Exposición de motivos;
- 50 Considerandos;
- 2 Artículos introductorios;
- Subsección I: 6 artículo;
- Subsección II: 2 artículos;
- Subsección III: 4 artículos;
- Subsección IV: 4 artículos;
- Subsección V: 2 artículos;
- 3 Disposiciones generales;
- Disposiciones transitorias;
- 1 Disposición final
- Anexos

La ladera oriental del conjunto volcánico Pichincha-Atacazo es un área estratégica, que sirve de base a las formaciones volcánicas del Atacazo, Guagua Pichincha, Ruco Pichincha y otras cúpulas eruptivas del mismo foco volcánico (Martínez, 1902 en PSA-Secretaría de Ambiente, 2012). El AIER posee siete microcuencas que contienen 56 quebradas que van desde la quebrada Pogyo Cucho al norte, hasta la quebrada Saguanchi al sur y provee de agua al Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) a través de dos sistemas, la red hídrica superficial y los acuíferos norte y sur (PSA-Secretaría de Ambiente, 2012)

La dinámica de ocupación del territorio del AIER Pichincha-Atacazo ha estado vinculada estrechamente al desarrollo urbano de la ciudad de Quito. Históricamente, la utilización de las áreas naturales de las laderas del Pichincha ha sido una constante al estar el núcleo central de la ciudad saturado por migrantes de otras provincias, lo que propició la ocupación de las colinas cercanas como el barrio de El Placer (centro occidente), cuyo asentamiento llega hasta la "Chorrera y que abastece a la ciudad de agua desde tiempos inmemoriales (EPMAPS. 2010). Simultáneamente, desde la época de los años 70, se inicia un proceso de poblamiento del Pichincha - Atacazo, por personas que invadieron o compraron terrenos y construyeron modestas viviendas al filo de las quebradas para eliminar sus desechos en ellas ante la falta de alcantarillado. Se ocupan así otras zonas, hacia el norte y sur hasta llegar a los 3200 metros sobre el nivel del mar con barrios en proceso de consolidación. Para los años 90 las laderas son ocupadas legalmente o por invasiones, evidenciándose, además, intereses inmobiliarios que ha fomentado la construcción fuera del área establecida como borde urbano (Barrera, 2013 en Lozano, 2019) y con un crecimiento anual del 17,5% (Secretaría del Ambiente, 2012 en Lozano 2019).

El modelo disperso de crecimiento de la mancha urbana afecta directamente a las zonas de protección ecológica como el AIER Pichincha – Atacazo y las zonas de protección de quebradas (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2015), provocando deterioro ambiental y paisajístico de estas zonas (Allen, 2003) e incrementando la vulnerabilidad de los sectores más próximos a ellas (PSA-Secretaría de Ambiente, 2012).

Las laderas del eje Pichincha Atacazo constituyen una franja de alta fragilidad geomorfológica donde se evidencian actividades antrópicas que alteran el equilibrio, la estructura ambiental y los procesos geodinámicos propios de una estructura volcánica. Los asentamientos no sujetos a la aprobación municipal, la contaminación e inestabilidad de los taludes, quebradas y laderas, que al ceder producen deslaves, deslizamientos de tierra e inundaciones actúan negativamente sobre las áreas urbanas, convirtiéndose en la zona de mayor vulnerabilidad de Quito en general y de modo particular de riesgo y peligro permanente para la población asentada de la ciudad y su parte baja (EPMAPS, 2010).

El Distrito Metropolitano de Quito ha perdido, en los últimos 10 años, 395 hectáreas de protección ecológica por la expansión de la frontera urbana, 10754 hectáreas de cobertura vegetal – boscosa y áreas naturales intervenidas; y se ha incrementado 6413 hectáreas de áreas cultivadas en áreas de protección ecológica (Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 2015). La causa principal es el modelo de expansión de Quito, que aumenta la frontera urbana y agrícola traduciéndose en la pérdida de áreas naturales protegidas (Corporación Ecopar, 2020).

Por otra parte, en octubre de 2020, el Fondo Ambiental lanzó una convocatoria para presentación de proyectos, uno de los ejes de la misma fue el “fortalecimiento a los procesos de manejo y conservación de la cobertura vegetal en el AIER Pichincha Atacazo”. La convocatoria fue parte de la décima ronda de fondos concursables del Fondo Ambiental del DMQ.

Uno de los enfoques fundamentales de dicho eje, más allá de contar con herramientas que permitan un mejor manejo y gobernanza del área, pretendía visibilizar la importancia fundamental de la misma, tanto para los habitantes de Quito (a pesar de que esté presente en el imaginario local), como de las diversas instancias municipales y públicas involucradas, con la finalidad de generar y fortalecer las políticas y acciones necesarias para su manejo y conservación efectiva.

En respuesta a la X Convocatoria de Fondos Concursables, la Corporación Ecopar presentó el proyecto “Valoración de los servicios ambientales y generación de un esquema de incentivos económicos como mecanismos para fortalecer la conservación, manejo y gobernanza de la Área de Intervención Especial y Recuperación (AIER) Pichincha – Atacazo”.

Como producto del convenio se presentó una reformatoria a la Ordenanza Nro. 0446/2013, con el fin de Incorporar el enfoque de servicios ambientales, propuesta que mejora el manejo, control y restauración del área del AIER Pichincha – Atacazo.

Con estos antecedentes y en respuesta a la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Nro. PMDOT-PUGS-001-2021 se establece el presente informe con el fin de realizar el análisis técnico de la reformatoria a la Ordenanza Nro. 0446/2013, así como realizar los ajustes y vinculación a los polígonos de Intervención territorial PIT del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021 – 2033;

adicionalmente, se realiza un análisis territorial que apoye a la conservación de áreas sensibles a diversos factores antrópicos y naturales en la zona.

5 PROPUESTA DE REFORMATORIA

4.1. REFORMATORIA DE ÁREA

En la Ordenanza Metropolitana Nro. 0446 de fecha 10 de septiembre de 2013, se menciona en capítulo I, Artículo 3. *Área, ubicación y linderos del AIER Pichincha-Atacazo. - El AIER Pichincha Atacazo comprende una extensión de 9.932 hectáreas, que incluyen en su interior al Sistema de Parques metropolitanos Pichincha-Atacazo, con una cabida aproximada de 1.115 hectáreas.*

El AIER Pichincha-Atacazo se ubica geográficamente dentro de los siguientes linderos: NORTE: de la línea de cumbre de la Quebrada Pogoyo cucho: hasta el límite definido por su cauce, desde la zona urbana en el barrio Pisulí de la parroquia de El Condado, hasta su proyección en la divisoria de aguas de las laderas nor-orientales y nor-occidentales del Volcán Rucu Pichincha; SUR: linderos que parte desde la cumbre del Atacazo siguiendo el cauce de la Quebrada Pugro hasta la intersección del cauce de la Quebrada Saguanchi, límite que representa la división Política del Cantón Quito con el Cantón Mejía; ESTE: el límite urbano de Quito desde el barrio Pisulí de la parroquia El Condado, al norte de la ciudad, hasta el barrio Victoria central de la parroquia Guamaní, al sur; y, OESTE: la divisoria de aguas del volcán Pichincha, desde la Quebrada Pogoyo Cucho al norte, siguiendo su línea de cima de montaña, hasta el volcán Atacazo, culminando en la Quebrada Pugro hasta la intersección del cauce de la Quebrada Saguanchi al Sur (figura 1).

El 09 de noviembre de 2021 se mantuvo una reunión entre delegados técnicos de la Dirección de Políticas y Planeamiento del Suelo de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con el fin de consensuar los trabajos a realizar respecto a la Disposición de la transitoria Quinta de la Ordenanza Nro. PMDOT-PUGS-001-2021: *Re delimitación AIER Pichincha Atacazo: La Secretaría de Ambiente realizará la evaluación de la re delimitación del AIER Pichincha Atacazo y presentará un informe ejecutivo identificando las zonas de análisis territorial a trabajar en una mesa de trabajo conjunta entre las dos instituciones, se enviará hasta el lunes 15 de noviembre de 2021.*

Para determinar la re delimitación del AIER Pichincha Atacazo se evidenció que la delimitación vigente no coincide con los límites de los polígonos de intervención territorial del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021 -2033.

Se realizó un análisis a detalle de los Polígonos de Intervención Territorial que intersecan con la delimitación vigente y se identificaron ochenta y nueve polígonos, compatibles con el ajuste y ampliación de la propuesta de re delimitación del AIER Pichincha Atacazo.

La propuesta realizada por la Dirección de Patrimonio Natural de la Secretaría de Ambiente de re delimitación del Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha Atacazo contempla una superficie total de 22.329,07 hectáreas, es decir, 12.339,07 hectáreas, adicionales al área vigente que se encuentra en la Ordenanza Metropolitana Nro. 0446.

El 01 de diciembre de 2021, se mantuvo la segunda mesa de trabajo con delegados de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Ambiente con el fin de consensuar las observaciones descritas en el informe Nro. IT-SP-SA-DPN-2021-0257.

Con esto se busca aumentar el área Pichincha Atacazo sobre todo en el flanco Oeste, con el fin de que colinde con el Área de Conservación y Uso sustentable Camino de Los Yumbos, el cual cubre parte de los vacíos de conservación que se encuentran en el Mapa del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas SMANP del año 2021, generado por la Secretaría de Ambiente y de que se incluya las cabeceras del río Cóndor Huachana, importante para parte del sistema de agua potable que maneja la EPMAPS.

6 CONCLUSIONES

- La propuesta de aumento del área del AIER fue trabajada y estructurada en conjunto con la Secretaría de territorio, Habitat y Vivienda y la Secretaría de Ambiente, la misma que se realizó el análisis de la reforma de Ordenanza Nro. 446 que incluye el fortalecimiento de incentivos y la re delimitación del AIER Pichincha Atacazo actual en comparación con la los Polígonos de Intervención Territorial y sus respectivos usos principales, sobre todo los de Protección Ecológica (PE) se considera que es factible el aumento de 9.932 ha (actuales) a 22.329,07 ha (propuesta), es decir, 12.339,07 ha de aumento en el flanco nor-occidental y norcentral del AIER Pichincha Atacazo, con esto, unir los límites del AIER propuesto con el ACUS Camino de los Yumbos.
- A diferencia de la Ordenanza inicial, en la presente propuesta se establece la participación ciudadana como un eje fundamental del Área, promoviendo el co-manejo por parte del Municipio del Distrito metropolitano de Quito y representantes ciudadanos.
- Se implementan mecanismos e incentivos no monetarios para fomentar y fortalecer la conservación del área.
- Se promueve una gestión dinámica entre entidades municipales y empresa públicas municipales, con el fin de establecer mecanismos de conservación y freno a la acelerada expansión de la mancha urbana, sobre todo en las zonas que colindan con la parte urbana de Quito.

7 RECOMENDACIONES

- La Secretaría de Ambiente emite criterio favorable al proyecto de Ordenanza metropolitana “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONSTITUYE EL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA NATURAL DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN -AIER- DEL PICHINCHA-ATACAZO”.
- Aprobar la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONSTITUYE EL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA NATURAL DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN -AIER- DEL PICHINCHA-ATACAZO”

8 BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador, 136 (2008).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (2019a). Código municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. In *Ordenanza Municipal* (Ordenanza Municipal 001; Vol. 8, Issue 5, p. 1554). http://www.epmrq.gob.ec/images/servicios/Codigo_Municipal.pdf.
 MDMQ-Secretaría de Ambiente. 2013. Memoria Técnica Mapa de Cobertura Vegetal con enfoque Productivo del Distrito Metropolitano de Quito

9 RESPONSABILIDAD DEL INFORME

Elaborado por:	Ing. Sebastián Fernando Pillajo Sulca Especialista en Sistemas Productivos	
Revisado por:	Blgo. Gustavo Alejandro Mosquera Narváz Coordinador de la Unidad de Áreas Protegidas y Biodiversidad	
Revisado por	Dr. Edwin Rosales Coordinador Jurídico	
Aprobado por:	Mg. Miguel Ángel Vázquez Palma Director de Patrimonio Natural	